

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de diciembre del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3631

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1.
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO BRAVO VILLAROEL C.C 14.623.821.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01036- 00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **WILLIAM FERNANDO BRAVO VILLAROEL C.C 14.623.821** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 47.129.725 M/CTE**, como capital insoluto de la obligación título valor pagaré No. 02359600183365.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **09 de noviembre de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de **\$3.506.156 M/CTE**, correspondientes a intereses de mora liquidados desde el 28 de abril de 2023 hasta el día 08 de noviembre de 2023.
 - 1.3 Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO portador de la tarjeta profesional No. 24.857 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426, abogada inscrita a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 805.027.841-5, actuando como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

ESTADO 19 DE DICIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003c2d3cc8472504d149f855831483a0b54b2330e7d8d9eda24f0493ce8d750a**
Documento generado en 15/12/2023 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>